

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JESÚS ANTONIO OROZCO SUÁREZ** contra **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA – RADIO AUTÉNTICA MANIZALES (Rad. 2022 – 194)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de mayo de 2022. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 422

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado WILLIAM BEDOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.246 955 portador de la T.P.212.063 del CSJ para representar los intereses de la parte actora conforme al escrito visible en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Es necesario que la parte aclare la naturaleza jurídica de la Emisora Radio Auténtica Manizales, si se trata de un establecimiento de comercio o de una persona jurídica. Si lo primero, debe allegar el certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio; y en tal caso no tiene personería jurídica y por lo tanto no es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que la demanda no puede dirigirse en su contra. Si lo segundo, debe aportar el certificado de existencia y representación expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

2. El numeral 1 contiene al menos cuatro hechos, por lo cual debe individualizarlos.

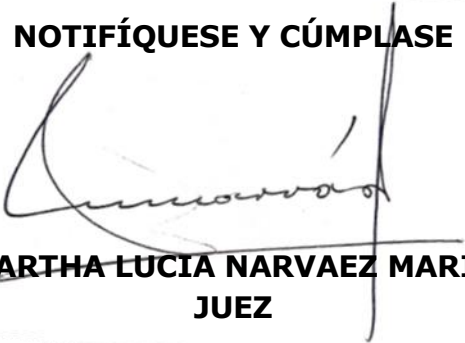
3. Las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 9 no tienen soporte en los hechos de la demanda.

4. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

5. Se solicita a la parte que, de ser posible, integre la demanda y su corrección en un solo cuerpo, para facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio.

6. Debe enviar el escrito de demanda y su corrección a los demandados y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 162** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **26 de septiembre de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria